

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 384**

15 de febrero de 2013

Presentado por el señor *Rodríguez Otero*

*Referido a las Comisiones de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para establecer el Programa de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil de Puerto Rico, adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a los fines de proveer empleo a aquellos jóvenes que han completado una carrera universitaria y que procuran insertarse a la fuerza laboral puertorriqueña; derogar la Ley Núm. 464-2004, según enmendada; conocida como “Ley del Programa Juvempleo”; asignar los fondos necesarios para el establecimiento del programa; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico atraviesa uno de los momentos de crisis económica más serios de su historia. La situación actual de nuestra economía es preocupante. Se ha identificado la falta de empleo como una de las principales causas de esta crisis. Por ello, crear mecanismos que fomenten mayores oportunidades de empleo es la política pública de la presente administración.

Las estadísticas de desempleo son más preocupantes cuando vemos que la falta de empleo afecta principalmente a nuestros jóvenes profesionales. Nuestros jóvenes recién egresados de universidad enfrenten la dura tarea de tratar de obtener un empleo en un mercado de oportunidades muy competido. Lo peor es que la elevada tasa de desempleo entre jóvenes altamente cualificados se ve afectada por la falta de experiencia laboral que, de ordinario, es uno de los criterios más importantes al momento de contratar al prospecto.

La realidad es que en Puerto Rico el nivel de empleo de los jóvenes ha disminuido considerablemente en los últimos cinco años. Para el año 2011, el número de jóvenes empleados fue estimado en 94,000. Esta cifra representó el 8.8% del empleo total registrado en ese año (1,074,000). No obstante, entre los años 2007 a 2011, el mercado de empleo de Puerto Rico se

contrajo en un 13.5% equivalente a 167,000 empleados menos. En el caso de los jóvenes la baja registrada para este periodo fue de 27.2 por ciento; lo que demuestra que la cifra de empleo de los jóvenes está en franco descenso. Para ilustrarlo podemos ver que entre los jóvenes de 20 a 24 años bajaron su nivel de empleo de 105,000 a 82,000 en el periodo 2007-2011, y de 24,000 a 12,000 en el grupo de edad de 16 a 19 años.

La tasa de empleo de los jóvenes (relación empleo juvenil / población juvenil) para el año 2011 fue de 17.2%. Esta proporción es 0.2 punto porcentual menos que la registrada en el 2010 (17.4%) y 7.4 punto porcentual menos que en el 2007 (24.6%). Esto significa que menos de dos de cada diez jóvenes estaban empleados en el 2011, uno menos que hace cinco años. Por grupo de edad, este indicador fue de 4.9% en el segmento de 16 a 19 años y de 27.9% en el grupo de 20 a 24 años.

El estimado total de personas desempleados en el año 2011 fue de 200,000, de los cuales el 20.0% fueron jóvenes. En los últimos cinco años el número de jóvenes sin empleo y buscando trabajo activamente aumentó de 37,000 en el 2007 a 40,000 en el 2011. Como consecuencia la tasa de desempleo juvenil creció de 22.4% registrada en el 2007 a 29.7% en el 2011. Actualmente los jóvenes representan el grupo de edad con la tasa de desempleo más alta entre las personas hábiles para trabajar (16-19 años; 35.8%) y (20-24 años; 28.6%). Estas tasas de desempleo son al menos casi dos veces mayor que la registrada por la población adulta de 25 a 54 años (15.3%).

El desempleo es un mal social muy complejo ya que no solo es un problema de carácter económico, sino que es una de las causas principales de otros males sociales. Entre estos se encuentran la criminalidad; la economía subterránea, que al ser informal no paga contribuciones al Estado; la merma de la actividad económica y comercial ante la falta de poder adquisitivo de un sector de la población; problemas de salud mental, la “fuga de cerebros” (también conocida como “fuga de talentos” o “migración altamente calificada”) y otros serios problemas que empobrecen la calidad de vida de la sociedad puertorriqueña. El costo social y económico que supone preparar jóvenes como ingenieros, maestros, médicos, enfermeros/as y otras carreras u oficios y no lograr que permanezcan sirviendo al País es demasiado alto para quedarnos cruzados de brazos.

Estamos conscientes de que, en el pasado, esta Asamblea legislativa ha dado prioridad a la atención de la falta de experiencia laboral del joven profesional como una de las situaciones que

crea dificultad a la hora de entrar al mercado laboral. Precisamente para atender esa situación se aprobó en el año 2004 la Ley Núm. 464- 2004 conocida como “Ley del Programa Juvempleo”. Al aprobar la Ley expresamos entonces lo siguiente:

“Lo que nos ocupa en este momento es éste joven universitario que está próximo a recibir su grado de bachillerato. Sin embargo, una vez culminado sus estudios enfrenta la realidad de no contar con una experiencia de empleo previa. Esta situación a la cual se someten los jóvenes en el mundo laboral, los lleva a conformarse, por necesidad, con un empleo que no llena las expectativas para las cuales se sacrificaron o que no guarda relación con la concentración del bachillerato acabado de recibir.

Es responsabilidad ministerial de las agencias del Poder Ejecutivo, así como de esta Asamblea Legislativa, el procurar cambiar el panorama actual que consume al joven profesional en la desesperación, causada al tratar de insertarse en el mundo laboral y no encontrar trabajo por la falta de experiencia.”

El Programa Juvempleo, adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, ha brindado la oportunidad a los jóvenes universitarios, que están cursando su último año de estudios, conducente a un bachillerato, estudios técnicos, vocacionales, sub-graduados, graduados y/o post-graduados a obtener una experiencia profesional de empleo y capacitación remunerada y dentro del campo de sus estudios mediante el esfuerzos de las agencias públicas y los patronos del sector privado.

Este Programa se estableció como una propuesta experimental ya que la falta de recursos para su financiación no permitió llegar masivamente a la cantidad de jóvenes profesionales que podrían beneficiarse de sus alcances. Aun así el Programa benefició a 2,695 jóvenes desde su establecimiento en el 2005 hasta el 2012. Si bien es cierto que es una cantidad respetable dista mucho de la cantidad de jóvenes que potencialmente pueden participar de un programa de experiencia de empleo.

La crisis de empleos entre jóvenes solo podrá ser superada si se eleva la creación de empleos y una primera oportunidad de empleo para jóvenes a política pública dentro de un marco legal que cuente con los fondos necesarios. Resulta imperativo brindarles a los jóvenes que hayan terminado sus estudios universitarios la oportunidad de obtener una primera experiencia profesional en su campo de estudios, de modo que puedan aportar de forma activa al desarrollo económico y social de Puerto Rico. Para lograrlo esta Asamblea Legislativa establece el

“Programa de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil de Puerto Rico” adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil en  
3 Puerto Rico.”

4 Artículo 2. – Definiciones

5 Para propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
6 continuación se establece:

7 (a) “Carrera Universitaria” – título universitario equivalente a grado asociado o  
8 bachillerato.

9 (b) “Jóvenes” – cualquier persona natural entre las edades de dieciocho (18) a treinta (30)  
10 años de edad.

11 (c) “Jóvenes profesionales” – para efectos de esta Ley se trata de cualquier persona  
12 natural entre las edades de dieciocho (18) a treinta (30) años de edad con un título  
13 universitario de grado asociado o bachillerato que se esté en búsqueda de un primer  
14 ofrecimiento de empleo en su campo de estudio.

15 (d) “Jóvenes participantes” – cualquier persona natural entre las edades de dieciocho (18)  
16 a treinta (30) años de edad con un título universitario de grado asociado o  
17 bachillerato que se beneficie de un primer ofrecimiento de empleo mediante esta Ley.

18 (e) “Primera Oportunidad de Empleo” – primer ofrecimiento de empleo luego de obtener  
19 un título universitario.

- 1 (f) “Programa” – organización administrativa creada con el propósito de administrar los  
2 fondos asignados para la creación de empleos a jóvenes que obtengan un título  
3 universitario.
- 4 (g) “Patrono público” - todas las Agencias, Corporaciones Públicas, Administraciones,  
5 Consorcios, Municipios, Oficinas o Instrumentalidades Públicas, capaces de emplear  
6 a los jóvenes universitarios.
- 7 (h) “Patrono privado” - corporaciones, oficinas, comercios e industrias privadas, con o sin  
8 fines de lucro, capaces de emplear a los jóvenes universitarios y debidamente  
9 incorporados en el Departamento de Estado.
- 10 (i) “Departamento”- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

11 Artículo 3. – Política Pública

12 La creación de empleo es un interés del más alto valor para el Estado Libre Asociado de  
13 Puerto Rico. La crisis económica por la que atraviesa nuestro país se puede considerar  
14 alarmante y el desempleo es la principal causa; no solamente de la situación económica  
15 precaria que padecemos sino también por la degradación social que amenaza nuestra sana  
16 convivencia.

17 Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico combatir agresivamente el  
18 problema del desempleo en Puerto Rico mediante la creación de cincuenta mil (50,000)  
19 empleos en las primera dieciocho (18) meses de esta administración. Dentro de esta meta es  
20 meritorio destacar la prioridad que representan nuestros jóvenes, quienes constituyen un  
21 sector, en nuestro país, que se caracteriza por su energía transformadora y su contagioso  
22 entusiasmo cuando logran ver cristalizadas sus aspiraciones al concluir una carrera  
23 universitaria.

1 El Estado tiene la obligación indelegable de evitar que el talento y conocimiento de los  
2 jóvenes recién graduados de nuestras universidades e instituciones educativas se fugue o  
3 escape de Puerto Rico, y los frutos de ese esfuerzo educativo sean cosechadas fuera de  
4 nuestra jurisdicción.

5 Es por ello que se crea este Programa de Primera Oportunidad de Empleo Juvenil,  
6 adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de  
7 Puerto Rico.

#### 8 Artículo 4. – Creación del Programa

9 Se ordena al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado  
10 Libre Asociado de Puerto Rico, establecer el “Programa de la Primera Oportunidad de  
11 Empleo Juvenil de Puerto Rico”. El cual estará adscrito a dicho Departamento y cuyo  
12 propósito primario será proveer la primera oportunidad de empleo a jóvenes entre las edades  
13 de dieciocho (18) a treinta (30) años de edad que hayan obtenido un título universitario  
14 equivalente a grado asociado o bachillerato.

15 (a) El marco conceptual para el diseño, estructura legal, planificación, desarrollo,  
16 implantación y operación del Programa deberá estar enmarcado y atemperado a la  
17 estructura vigente del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

18 (b) El Departamento redactará un reglamento en el cual se establecerá la política pública  
19 a ser establecida, la cual deberá estar basada en parámetros claros y específicos que el  
20 Departamento identificará basándose en estudios que realizará y datos empíricos de  
21 trabajos y proyectos previos y en las propias estadísticas que tenga en su poder. Esto  
22 evidenciará la necesidad de los jóvenes recién egresados de Puerto Rico de afinar sus

1 destrezas de empleabilidad en capacitación y adiestramiento en el empleo, servicios  
2 dirigidos a facilitar la retención del empleo, consejería y orientación.

3 (c) El Departamento preparará un informe anual sobre los servicios prestados por el  
4 Programa, las necesidades de los jóvenes relacionadas al empleo, proyecciones de  
5 clientela a ser impactada el próximo año, número de clientela servida, servicios  
6 ofrecidos, satisfacción de la clientela y de los patronos que ofrecieron sus servicios, el  
7 cual hará llegar al Gobernador o Gobernadora y a la Asamblea Legislativa de Puerto  
8 Rico, no más tarde de sesenta (60) días de haberse concluido el año fiscal.

9 (d) El Departamento tendrá la obligación de buscar la colaboración de distintos patronos  
10 de los sectores gubernamentales y privados, con o sin fines de lucro, para emplear a  
11 los jóvenes que cumplan con los criterios establecidos del Programa.

#### 12 Artículo 5. – Deberes y Funciones del Programa

13 Sin que se entienda como una limitación el Programa tendrá como deberes y funciones  
14 básicos los siguientes:

15 (a) Establecer mediante reglamento los criterios y requisitos básicos que debe tener todo  
16 participante del Programa, entre los que deben estar los siguientes: certificación de  
17 que el participante completó un grado universitario en una institución universitaria  
18 acreditada y reconocida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; además  
19 evidencia de que cumple con los requisitos de edad establecidos en esta ley.

20 (b) Llevar y mantener un registro actualizado de todos los aspirantes y participantes del  
21 programa.

22 (c) Supervisar el funcionamiento y desarrollo del Programa para determinar que se  
23 cumplan los criterios establecidos en el Programa y que los participantes hayan

- 1           logrado obtener empleo luego de graduarse de una institución universitaria reconocida  
2           en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya sea con un grado asociado o  
3           bachillerato.
- 4           (d) Identificar y atender aquellas circunstancias que de alguna manera puedan poner en  
5           riesgo la eficiencia del Programa y establecer las medidas correctivas para su  
6           corrección.
- 7           (e) Llevar estadísticas fidedignas del progreso y eficiencia del Programa, realizar  
8           evaluaciones periódicas de estas y proponer medidas dirigidas a mejorar el mismo.
- 9           (f) Establecer la más efectiva cooperación tanto con otras instrumentalidades  
10          gubernamentales así como la empresa privada para el logro de la mayor cantidad de  
11          empleos posible para los graduados participantes del programa.
- 12          (g) Efectuar monitorias y evaluaciones de los métodos y procedimientos establecidos en  
13          el reglamento aprobado para el funcionamiento del Programa, de forma que se  
14          garantice la efectividad del mismo y puedan identificarse las deficiencias de forma  
15          que se implementen medidas inmediatas de acción correctiva. Los hallazgos de dicha  
16          monitoria que incluyan las recomendaciones y conclusiones serán incluidos en el  
17          informe anual que el Departamento deberá remitir a la oficina del Gobernador o  
18          Gobernadora y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
19          conjuntamente con un plan de acción afirmativa no más tarde de sesenta (60) días de  
20          concluido cada año fiscal.
- 21          (h) Sera responsabilidad de los directivos del Programa de establecer un mecanismo  
22          eficaz y eficiente para identificar las plazas de trabajo para los participantes del

1 Programa de forma tal que se garantice que puedan ser estas representativas del sector  
2 gubernamental, empresarial, comercial e industrial de Puerto Rico.

3 (i) Establecer los acuerdos contractuales que serán la base del empleo del participante de  
4 forma tal que se pueda garantizar las condiciones necesarias para la continuidad de  
5 dicho empleado por el término de tiempo que se haya acordado. Así también que se  
6 garanticen todos los derechos laborales que cobijan a cualquier empleado del sector  
7 público y privado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8 (j) Cualquier otro deber o función compatible con los objetivos y la política pública  
9 establecidos en este Programa.

10 (k) Todo patrono privado que se beneficie de los alcances de esta Ley y desee acogerse a  
11 los beneficios que ofrece la Ley Núm. 1-2013, conocida como “Ley de Empleos  
12 Ahora”, deberá notificar al cabo de noventa (90) días su intención de retener a los  
13 jóvenes participantes del Programa.

14 (l) Se establece el deber de las Agencias, Corporaciones Públicas, Administraciones,  
15 Consorcios, Municipios, Oficinas o Instrumentalidades Públicas del Estado Libre  
16 Asociado de Puerto Rico de reclutar al menos en una tercera parte de los puestos de  
17 trabajo ofrecidos mediante convocatoria pública a jóvenes profesionales en búsqueda  
18 de una primera oportunidad de empleo en su campo de estudio.

#### 19 Artículo 6.- Asignación Presupuestaria

20 Se consignara para el presupuesto funcional del Programa la cantidad de veinticinco  
21 millones (\$25, 000,000.00) de dólares, del presupuesto general del Estado Libre Asociado de  
22 Puerto Rico. Los fondos separados y consignados para este Programa no podrán ser  
23 utilizados, reasignados y/o traspasados para ningún otro propósito que no sean los que se

1 autorizan en esta Ley. Se autoriza el pareo de fondos estatales, federales o municipales para la  
2 implantación de esta Ley.

3 Artículo 7.- Se deroga la Ley Núm. 464-2004 conocida como “Ley del Programa  
4 Juvempleo”.

5 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad

6 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o  
7 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
8 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo. El  
9 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de la  
10 misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

11 Artículo 9. – Vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2013.